

Constancia Secretarial: Manizales, 25 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que fue allegada demanda ejecutiva contra Bryant Stiven Naranjo Raigoza a fin de ser acumulada al presente proceso radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00269-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de marzo de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Blanca Flor Silva Aguirre contra Bryant Stiven Naranjo Raigoza, para ser acumulada a la demanda que contra el mismo demandando cursa en el despacho, donde obra como demandante Juan Andrés Triana Rojas radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00269-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss y 463 del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Bryant Stiven Naranjo Raigoza a favor de Blanca Flor Silva Aguirre por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2020.

1.1. Por los intereses de plazo, causados desde el 30 de junio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020 a una tasa del 2 % mensual pactado, siempre y cuando no supere la

tasa máxima legal permitida, caso en el cual se ordenará liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

1.2 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 1 de octubre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número, con fecha de vencimiento el 30 de septiembre de 2020.

2.1. Por los intereses de plazo, causados desde el 30 de junio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020 a una tasa del 2 % mensual pactado, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida, caso en el cual se ordenará liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

2.2. Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 1 de octubre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Ordenar la suspensión del pago a los acreedores del señor Bryant Stiven Naranjo Raigoza y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el aquí deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

CUARTO: Por secretaría désele trámite al emplazamiento de los acreedores del señor Bryant Stiven Naranjo Raigoza de conformidad con lo dispuesto en el 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

QUINTO: Reconocer personería a José David Valencia Castaño identificado con T.P. n.º 164.976 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42299287df234c490e5c5820c0b0e73db115a16f55586fa5c331776132ad9750

Documento generado en 25/03/2021 01:14:33 **PM**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronicaE>